

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-**2024-00364**-00 ejecutivo de FINANCIAMOS SU MAQUINA S.A.S. en contra de COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD – COOPSANA I.P.S.

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **FINANCIAMOS SU MAQUINA S.A.S.** en contra de **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD – COOPSANA I.P.S.** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01-0000220

1. Por la suma de \$607.226 M/cte., por concepto del saldo de capital de la cuota del mes de septiembre de 2023.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$7.652.955 M/cte., por concepto de capital de la cuota del mes de octubre de 2023.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$1.682.168 M/cte., por concepto de intereses corrientes del mes de octubre de 2023.
6. Por la suma de \$7.702.598 M/cte., por concepto de capital de la cuota del mes de noviembre de 2023.
7. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$1.632.525 M/cte., por concepto de intereses corrientes del mes de noviembre de 2023.

9. Por la suma de \$7.858.935 M/cte., por concepto del capital de la cuota del mes de diciembre de 2023.
10. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$1.476.189 M/cte., por concepto de intereses corrientes del mes de diciembre de 2023.
12. Por la suma de \$7.918.347 M/cte., por concepto de capital de la cuota del mes de enero de 2024.
13. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$1.416.777 M/cte., por concepto de intereses corrientes del mes de enero de 2024.
15. Por la suma de \$8.070.571 M/cte., por concepto de capital de la cuota del mes de febrero de 2024.
16. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$1.264.552 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota de febrero de 2024.
18. Por la suma de **\$86.200.453.00** M/cte., por concepto de **capital acelerado**.
19. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de marzo de 2024 y hasta que verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.564.165, portador de la

tarjeta profesional No. 183.879 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.079 hoy veintiséis (26) de
junio de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ